

RADICADO 2021-00122 JUZG. 29 CM DE CALI - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

patricia olaya zamora <asesoriaconta10@gmail.com>

Mar 12/09/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

RADICADO 2021-00122 JUZG. 29 CM DE CALI - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

CORDIAL SALUDO:

adjunto el presente RECURSO DE REPOSICIÓN

PATRICIA OLAYA ZAMORA

Contadora y Perito Judicial

celular: 3165392808



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR.
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT
RADICACIÓN: 2021-00122.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN NUMERAL PRIMERO DEL AUTO N° 3800.

PATRICIA OLAYA ZAMORA, en mi calidad de Liquidadora del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me dirijo con el acostumbrado respeto ante su despacho, para presentar recurso de reposición, en contra del numeral primero del auto N° 3800 de fecha seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), por las siguientes inconformidades:

Antecedentes

1. Por medio del auto No. 4250 de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022), su despacho me nombro como liquidadora del presente trámite y ordeno fijar la suma de NOVECIENTOS OCHOMIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el **Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.** Honorarios provisionales que a la fecha no han sido cubiertos por la concursada.
2. Por medio del auto No. auto No. 328 treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), el despacho requirió a la primigenia liquidadora del concurso, la Sra. LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, a fin de que rinda un informe sobre el valor de los gastos realizados por su gestión durante el periodo en el que fue nombrada como liquidadora dentro del asunto en ciernes.
3. Mediante el auto objeto de reproche, el Señor Juez, decidió declarar terminado el presente trámite, de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del canon 571 adjetivo, fundamentado en su provisto que no habría lugar a fijar los honorarios definitivos solicitados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del **ACUERDO PSAA15-10448 Diciembre 28 de 2015,** por cuanto no hubo bienes para liquidar, y solo se reconocerán los gastos acreditados por la liquidadora en los que haya incurrido para efectos de desarrollar su labor, por la anterior y como quiera que no obra recibo alguno que acredite tales gastos, se le requerirá a fin de que aporte los pertinentes.

Fundamentos.

- I. La suscrita liquidadora, funge como un operador del proceso concursal investida por la ley como auxiliar de la justicia, que en tal condición no funge como sujeto procesal de parte, sino que ejerzo funciones de auxiliar técnico de la magistratura imparcial, en situación equivalente a la de un perito, pero con una reglamentación especial derivada del derecho concursal mismo.

En tal calidad, como auxiliar de la justicia, desarrollamos oficios públicos ocasionales, prestamos colaboración en el ejercicio de la función judicial con idoneidad y experiencia en cada materia, y **cuyos servicios deben ser retribuidos por unos honorarios justos,** para poder cumplir con nuestra labor, que es un su sentido literal, auxiliar a la justicia.

Es menester manifestar ante su despacho que, los liquidadores en función de auxiliares de la Justicia, prestamos colaboración en el ejercicio de la función judicial. **No somos parte del proceso, somos una consecuencia derivada por la acción del deudor, cuando acude a la insolvencia para buscar salidas a su crisis.**

A la fecha la suscrita liquidadora no ha percibido ningún tipo de honorario provisional en contraprestación de sus actuaciones, a pesar que el auto No. 4250 de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022), ordeno el pago por la suma de \$908.526, auto que se encuentra en firme, es cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 363 del C.G.P.

- II. En el auto atacado que declara terminar el proceso, el despacho niega la petición de fijar los honorarios definitivos, basado en el ACUERDO PSAA15-10448 diciembre 28 de 2015 pero solo tomando el numeral cuarto del artículo 27 del citado acuerdo, sin analizar el objeto de los honorarios, -artículo 25- y los criterios para su fijación.

- ✓ **Artículo 25. HONORARIOS.** Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

- ✓ **Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

- ✓ **Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

(Negrita y subrayado fuera de texto)

En ninguna parte del articulado se señala que la remuneración del Liquidador dependerá del valor total de los bienes del deudor, tácitamente señala que, "tales honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación", y es evidente que el presente proceso, se basó en la liquidación de las acreencias de la deudora, bienes que formaron parte del proceso en cabeza de los acreedores, por la suma de **\$154.970.091**, conforme el proyecto de adjudicación.

Por lo anterior, se solicita al Señor Juez, tener los criterios establecidos en el artículo 26 del ACUERDO PSAA15-10448, y a su vez, fijar los honorarios definitivos de la suscrita, conforme al valor total de los bienes que fueron objeto de la liquidación, es decir conforme el valor de las acreencias, toda vez que tales bienes, conformaron el pasivo de la deudora.

SOLICITUD.

Por lo anterior, con el acostumbrado respeto, solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Reponer para revocar el numeral primero del auto N° 3800 de fecha seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), por las motivaciones esbozadas.
2. Fijar los honorarios definitivos de la suscrita Liquidadora, conforme al valor total de los bienes y las acreencias que fueron objeto de la liquidación.

Del Señor Juez,

PATRICIA OLAYA ZAMORA
Liquidadora.